

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como afluente b).—1.690-A.

Servicio entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, provincia de Madrid (expediente número 8.664), a «Herederos de don Fausto Antón Bernal», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Chamartín de la Rosa, La Moraleja, empalme de Alcobendas, empalme de San Sebastián de los Reyes, empalme carretera de Algete y Fuente del Fresno, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Realizar tráfico de y entre Madrid y Alcobendas, puntos intermedios y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Madrid y urbanización Fuente del Fresno, tres de ida y vuelta los días laborables y dos de ida y vuelta los domingos y festivos.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses de 40 plazas cada uno para viajeros sentados y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única por viajero-kilómetro: 0.70 pesetas (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0.105 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica con respecto al ferrocarril como independiente por cercanías.

Madrid, 14 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.—1.691-A.

*RESOLUCION de la Sexta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados, en el término municipal de La Punta (Valencia), por las obras de construcción del «Paso superior y enlace del camino de las Moreras con la carretera de El Saler, en la C. V. 1041, de Nazaret a Oliva (expediente complementario), clave 7-V-260.*

Ordenada por la superioridad la expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de La Punta (Valencia) por las obras de construcción del «Paso superior y enlace del camino de las Moreras con la carretera de El Saler, en la C. V. 1041, de Nazaret a Oliva (expediente complementario), clave 7-V-260, las cuales por estar incluidas en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico y Social, llevan implícita la declaración de utilidad pública y urgente ocupación, según prescribe en su artículo 20-d la Ley de 28 de diciembre de 1963, ajustándose su tramitación a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones legalmente concedidas al efecto, ha resuelto señalar el día 6 del próximo mes de abril para proceder, desde las diez horas, correlativamente y en los locales del Ayuntamiento pedáneo de la Entidad Local ya indicada, sin perjuicio de los nuevos reconocimientos de terreno que se estimaren a instancia de partes pertinentes, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos expresados.

No obstante su reglamentaria publicación resumida en el «Boletín Oficial del Estado» y el de la provincia, y periódicos «Levante» y «Las Provincias», de esta capital, el presente señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, que son los comprendidos en la relación que figura expuesta en el tablón de edictos de la Alcaldía pedánea aludida y en esta Jefatura Regional, sita en paseo al Mar, s/n., de esta ciudad, los cuales podrán concurrir al acto asistidos de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones—al solo efecto de subsanar posibles errores de que pudiera adolecer la indicada relación—, bien mediante escrito dirigido a este Organismo expropiante o simplemente de palabra en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Valencia, 26 de marzo de 1968.—El Ingeniero Jefe regional, Joaquín Benlloch.—2.720-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 8 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Soria.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Soria, cuyo texto se transcribe a continuación:

### CAPITULO PRIMERO

#### LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Soria, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los Servicios de Archivos y Bibliotecas y de Extensión Cultural, sirviendo además de coordinación a los demás Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Soria tiene su sede en el paseo de Fleming, sin número, esquina a la calle de Luisa de Marillac.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Soria integrará las siguientes Entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Servicio Provincial de Extensión Cultural.
- Centro de Estudios Sorianos.
- Asociación Musical «Olmeda-Yepes».
- Otros Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución.

Dicha incorporación se hará por Resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

### CAPITULO II

#### GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Soria desarrollará sus actividades bajo la alta dirección de un Patronato y su Comisión Ejecutiva y la inmediata de un Director.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Soria contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato: El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

b) Vicepresidentes: El Presidente de la Excmo. Diputación Provincial, el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Soria y el Director de la Caja General de Ahorros y Préstamos de la Provincia de Soria.

c) El Director de la Casa de Cultura actuará como Secretario del Patronato.

d) El Interventor de Fondos de la Excmo. Diputación Provincial actuará como Tesorero-Contador.

e) Vocales:

El Diputado provincial, Delegado de Cultura.

El Concejal del Ayuntamiento, Delegado de Cultura.

Un representante del Obispado.

El Jefe de los Servicios de Extensión Cultural de la provincia o persona en quien delegue.

El Director de la Biblioteca Pública Provincial y del Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas o persona en quien delegue.

El Director del Archivo Histórico Provincial o persona en quien delegue.

Un representante del Centro de Estudios Sorianos.

Un representante de la Asociación Musical «Olmeda-Yepes».

El Delegado provincial de Información y Turismo.

Un representante sindical.

El Delegado provincial de Juventudes.

La Delegada provincial de la Sección Femenina.

Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.

Un representante de Enseñanzas aplicadas y artísticas.

Un representante de Formación Profesional

Un representante de Enseñanza Primaria.

f) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia, cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad, que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el apartado f) del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.

b) Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dichos presupuestos.

d) Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

1.º El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

2.º La ejecución de dichos programas anuales de actuación.

3.º Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.

4.º El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si le hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura corresponderá a aquél.

### CAPITULO III

#### PERSONAL

Art. 12. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Soria estará compuesto de tres clases de funcionarios:

a) Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archiveros, Bibliotecarios y Museos, Administrativo y Subalterno de los Ministerios civiles y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.

b) Personal al servicio de entidades públicas o privadas que el Patronato incorpore a la Casa de Cultura, cuyo personal no podrá alegar derecho alguno a ser considerado como empleado de la Casa de Cultura.

c) Y personal ayudante de servicio, administrativo y subalterno, designado por el Patronato, con cargo a los recursos generales de la Casa de Cultura.

### CAPITULO IV

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 13. Los recursos económicos de la Casa de Cultura de Soria estarán formados por:

a) Las cantidades que el Ministerio de Educación y Ciencia consigne en sus presupuestos con tal destino o bien procedan de partidas globales, que se distribuyan discrecionalmente por las Direcciones Generales.

b) Las cantidades que con tal fin consigne según concierto en sus presupuestos la Excmo. Diputación Provincial de Soria y el Excmo. Ayuntamiento de la misma ciudad.

c) Los ingresos que se aporten, según convenio por las distintas Corporaciones, Organismos y Entidades ya existentes y las que se integren en el futuro.

d) Aportaciones de particulares, de Asociaciones colaboradoras, subvenciones, donativos, legados y herencias.

Art. 14. La administración de todos los recursos compete al Patronato a través de su Comisión Ejecutiva. La justificación de cuentas se hará como preceptúa el artículo 14 del Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 15. El presupuesto constará de dos estados, uno de ingresos y otros de gastos:

a) El estado de ingresos lo compondrá tantos capítulos como sean los Organismos de procedencia.

b) El estado de gastos se compondrá de los capítulos que sean necesarios para cubrir los conceptos generales de personal, gastos generales, actos culturales, etc.

### CAPITULO V

#### COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES

Art. 16. La Casa de Cultura de Soria, dentro de las orientaciones y la vigilancia de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, en cuanto a su organización técnica y funcionamiento, realizará una labor impulsora, divulgadora y coordinadora de las más diversas actividades culturales en Soria y su provincia, estableciendo relaciones—en el ámbito nacional y local—con cuantos Servicios, Organismos, Entidades y particulares se estime conveniente y en especial con los Servicios de Extensión Cultural adscritos a la Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Ciencia y con la Dirección General de Cultura Popular y del Espectáculo del Ministerio de Información y Turismo, unificando en lo posible su actuación.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Patronato y subsiguiente aprobación del Ministerio de Educación y Ciencia o por disposición de este Ministerio.

Igual autorización será precisa para la integración, la separación de alguno de los Organismos o Entidades que forman o pudieran formar parte de la misma.

Segunda.—Las aportaciones que se especifican en el artículo 13 del presente Reglamento se concretan en un mínimo de 110.000 pesetas anuales con cargo a las consignaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, a través de su Dirección General de Archivos y Bibliotecas; la aportación de la excelentísima Diputación Provincial se cifrará en un mínimo de 110.000 pesetas al año; la del Excmo. Ayuntamiento de Soria, en un mínimo de 115.000 pesetas al año, y la de la Caja General de Ahorros y Préstamos de Soria, en un mínimo de 70.000 pesetas, también al año.

Tercera.—Por el Patronato se redactará un proyecto de Reglamento de Régimen Interno y funcionamiento de la Casa de Cultura, el cual se someterá a la aprobación de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

*ORDEN de 9 de marzo de 1968 por la que se aprueban los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que se citan.*

Ilmo. Sr.: Vistos los proyectos de Reglamento que presentan los Consejos Escolares Primarios que a continuación se mencionan, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la disposición adicional de la Orden ministerial de 23 de enero de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de febrero):

Teniendo en cuenta los favorables informes emitidos por las Inspecciones de Enseñanza Primaria sobre el funcionamiento de las escuelas dependientes de los mismos, que aconsejan la continuación de los Consejos Escolares Primarios y examinados los proyectos de Reglamento, se encuentran conformes a la Orden ministerial de 23 de enero de 1967.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar los Reglamentos de los Consejos Escolares Primarios que a continuación se detallan, los que quedarán constituidos en la forma que se establece, con la jurisdicción que se determina, uno de cuyos ejemplares se devolverá al Patronato con la diligencia de aprobación, archivándose el otro en la Sección correspondientes del Departamento. En lo no previsto en el mismo, se regirá por el Reglamento General de Escuelas de Patronato.

«Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos», en Manzanares (Ciudad Real), de ámbito local e integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Jefe de la Hermandad.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, como representante del Ministerio de Educación y Ciencia.

El Alcalde-Presidente y Jefe provincial del Movimiento.

El Delegado comarcal de Sindicatos.

Dos representantes del Cabildo sindical de la Hermandad; y Un Maestro nacional del Patronato, que actuará de Secretario.

«Real Sociedad de Amigos del País», calle Pablo Flores, número 4, de León (capital), de ámbito local, e integrado en la siguiente forma: